

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR EL **MTRO. ANTONIO TORRES CHACÓN**, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ “**EL CONSULTOR**”, Y, POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL CONSULTOR”:

I.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad legal para suscribir el presente convenio, y que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0693020332543.

I.2 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Villa de Ávila, 10102, Villa Dorada, C.P. 31125 de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

“LAS PARTES” en el presente Convenio acuerdan someterse a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. LA INFORMACIÓN. - Para efectos de este Contrato las partes acuerdan que la información que se proporcione una de las partes a la otra, se colocará en el supuesto de ser la **“LA RECEPTORA”**, y la parte que entregue la información se colocará en el supuesto de **“LA DIVULGANTE”**. Las Partes podrán tener el carácter de Receptora y/o Divulgante, según se coloquen en los diferentes supuestos y tendrán las obligaciones y derechos según el carácter con que estén actuando, en los términos del presente Convenio.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL podrá estar contenida en: reportes, memorandos, información electrónica o digitalizada, discos compactos, disketts, dispositivos de almacenamiento USB, notas, información técnica, planos, mapas de procesos, datos relativos a planes, programas, plantas, procesos, productos, costos, precios, equipos, operaciones, inversiones, presupuestos, fórmulas actuariales, factores, lista de clientes, proveedores o accionistas, filiales o subsidiarias, y cualesquier otro documento creado con relación al trabajo y al material con éste asociado, proporcionados por el medio que sea, con independencia de si dicha información está o no marcada como restringida y que pertenece a **LA RECEPTORA**, sus clientes, o a terceros asociados o relacionados con **LA RECEPTORA**.

SEGUNDA. OBJETO. - **LA RECEPTORA** conviene en considerar a LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL siempre con el carácter de confidencial y consistirá en cualquier información que le sea exhibida, divulgada o entregada o a la que se le dé acceso o que sea generada como resultado de o en conexión con el negocio de **LA DIVULGANTE** o de los clientes de ésta y que no está generalmente al alcance del público. Sin perjuicio de lo anterior, será considerada como parte de LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL toda aquella que le sea otorgada a **LA RECEPTORA** por **LA DIVULGANTE**, sus asociados, empresas emparentadas, accionistas, subsidiarias o partes relacionadas.

TERCERA. PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA INFORMACIÓN. - **LA RECEPTORA** se obliga a no utilizar, revelar, reportar, publicar, comercializar por cualquier medio, transferir, reproducir, ni conservar o dar a conocer de cualquier forma LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros, en razón de ser propiedad exclusiva de **LA DIVULGANTE**. Asimismo, **LA RECEPTORA** deberá restringir el acceso de terceros a LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, salvo a los que estrictamente deben conocerla internamente dentro de su compañía y, asimismo, deberá celebrar contratos de confidencialidad con aquellos de sus empleados que vayan a tener acceso a LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. **LA RECEPTORA** deberá entregar un ejemplar de los contratos de confidencialidad que celebre con aquellos de sus empleados que tendrán acceso a LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. **LA RECEPTORA** responderá solidariamente con sus empleados por la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula **LA RECEPTORA** se obliga a mantener la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma restringida y, asimismo, deberá:

- a) No utilizar la información para propósitos propios o de terceros que no estén vinculados estrictamente a la relación comercial con **LA DIVULGANTE**.
- b) Una vez terminada la vigencia de este Contrato o bien al término de la relación comercial entre las partes, lo que ocurra primero y a solicitud de **LA RECEPTORA** o de cualquiera de sus terceros asociados o relacionados, regresará a **LA DIVULGANTE** todas las copias de los documentos y de otros cuerpos de LA INFORMACIÓN, sin retener copia alguna, en formato alguno.

CUARTA. LA RECEPTORA no adquirirá derecho alguno sobre LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, que sea distinto a los expresados o implícitos en este instrumento. **LA DIVULGANTE** no le otorga a **LA RECEPTORA** licencia alguna, ni le concede ningún otro derecho sobre marcas registradas, invenciones, derechos de propiedad intelectual, secretos comerciales, patentes y derechos de autor, de su propiedad o de terceros asociados o relacionados con **LA DIVULGANTE**.

QUINTA. LA INFORMACIÓN podrá dejar de ser confidencial, si se convierte en información del dominio público, siempre que no exista incumplimiento o contribución por parte de **LA RECEPTORA** que origine tal hecho, o sí es requerida por autoridad administrativa o judicial competente. En caso de mandato de autoridad competente, **LA RECEPTORA** solo proporcionará a la autoridad la información indispensable y, en todo caso, dará aviso inmediato a **LA DIVULGANTE** de la existencia de tal mandato de autoridad.

SEXTA. PRÁCTICAS DESLEALES. - **LA RECEPTORA** se obliga y acepta no realizar ningún tipo de contacto directo o por medio de terceros con los clientes, asociados, accionistas, subsidiarias, afiliadas o partes relacionadas con los clientes de **LA DIVULGANTE** para ofrecerles bienes y/o servicios que estén relacionados o no con aquellas que suministrará **LA DIVULGANTE** a dichos clientes o LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que hubiese sido proporcionada por **LA DIVULGANTE** a **LA RECEPTORA**. Asimismo, se considerará práctica desleal la que pretenda utilizar el producto y/o servicio que le ofrece **LA DIVULGANTE** para su uso personal y/o para revenderlo a terceros sin que pague a **LA DIVULGANTE** el precio señalado por ésta para tales efectos, el cual no podrá estar a sujeto a discusión por **LA RECEPTORA**.

SÉPTIMA. Para el caso de que "**RECEPTORA**", incluyendo a sus respectivos empleados, funcionarios de primer nivel, agentes, asesores, representantes, socios o cualquier persona allegada a estos y que requiera utilizar en forma justificada "La Información Confidencial" propiedad de "**LA DIVULGANTE**", y que cualquiera de esas personas, incumpla alguna de las estipulaciones del presente Contrato de Confidencialidad, será causa de rescisión del mismo, y "**LA RECEPTORA**", deberá pagar a "**LA DIVULGANTE**" de "La Información Confidencial", los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de revelación de secretos, contemplado en el artículo 213 del Código Penal Federal, así como en los Artículos 223 y 223 bis de la Ley de la Propiedad Industrial.

OCTAVA. CESIÓN.- En ningún momento podrá **LA RECEPTORA** ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados de o relacionados con el presente Contrato.

NOVENA. CAMBIO DE DOMICILIO.- Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado entre las partes en un término de 15 (quince) días naturales, en el entendido de que mientras este aviso no sea proporcionado por escrito, cualquier notificación efectuada en el domicilio anterior será válida.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.- Toda modificación o reforma a este instrumento, así como a cualquier otro convenio o acuerdo entre las partes que tenga relación con este Contrato, deberá hacerse constar por escrito firmado por ambas partes. Tales modificaciones, una vez consignadas por escrito y firmadas como antes se indica, formarán parte integrante de este Contrato. Si al momento de acordar un cambio o modificación a este Contrato **LA RECEPTORA** cambiase de apoderado, deberá éste exhibir el instrumento notarial en que consten sus facultades e identificarse con documento oficial.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.- Las partes reconocen que no existe relación laboral entre **LA RECEPTORA** y **LA DIVULGANTE**.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de celebración del mismo. **LA RECEPTORA** conservará la obligación de confidencialidad así como la estipulada en la cláusula **SEXTA** a que se refiere este instrumento, contando los 5 años respectivos a partir del momento en el que reciba la información correspondiente, es decir, y de forma ejemplificativa, si **LA RECEPTORA** recibiera información en el tercer año de vigencia de este instrumento, tendrá la obligación por cinco años más a partir de dicho tercer año.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. - Todos los avisos y notificaciones entre **LAS PARTES** deberán realizarse por escrito y ser entregados en los respectivos domicilios convencionales señalados en la parte declarativa de este Contrato, ya sea (i) personalmente por mensajería, (ii) por correo certificado con acuse de recibo. Los avisos y notificaciones entre las partes se considerarán efectivamente recibidos por su destinatario, (i) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega, (ii) si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale. Todas las notificaciones de tipo legal se realizarán exclusivamente en forma personal.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA.- La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, solo afectará a dicha disposición, y por lo tanto no afectará a las demás disposiciones aquí pactadas, las cuales conservarán su fuerza obligatoria.

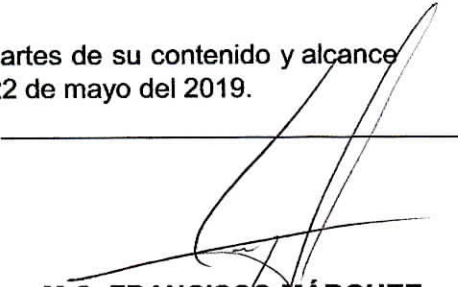
DÉCIMA QUINTA.- En caso de que alguna disposición de este instrumento sea contraria a las leyes y reglamentaciones aplicables, dicha disposición deberá ser modificada únicamente en la medida en que sea necesario cumplir con lo establecido en las normas correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales de Chihuahua y renuncian irrevocablemente a cualquier fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Chihuahua, Chih., el 22 de mayo del 2019.



**MTRO. ANTONIO TORRES
CHACÓN**



**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ
SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**